

COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el Proyecto de Resolución Derogatoria de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0336 de 16 de abril de 2009, en atención a lo señalado por el señor Concejal Pedro Freire, mediante oficio s/n de 21 de abril de 2015.

En sesión extraordinaria realizada el 18 de noviembre de 2015, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó nuevamente el antes referido Proyecto de Resolución Derogatoria de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0336 dispuesta por el Concejo Metropolitano en sesión del 5 de noviembre de 2015.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio referencia expediente Nro. 3220-2014 de 3 de agosto de 2015, remitido por la Procuraduría Metropolitana, en el que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Con fundamento en la norma legal señalada y en el análisis legal realizado, considerando la [sic] del deber de servicio a la colectividad al que está obligado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a efecto de atender los trámites previstos en la Resolución 336 conforme el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la Procuraduría Metropolitana se pronuncia en el sentido de que lo pertinente en el presente caso es la modificatoria de la Resolución de Concejo para puntualizar los siguientes aspectos:

1.- Revisar términos técnicos.



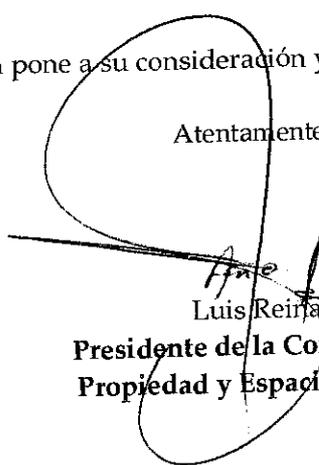
- 2.- Definir técnicamente que se considera superficie de relleno de quebrada susceptible de ser adjudicada.
- 3.- Establecer que se trata de un trámite administrativo de adjudicación y regularización de un área municipal que fue objeto de transferencia entre particulares.
- 4.- Revisar técnicamente de [...] la tabla de valores.
- 5.- Definir si se mantiene el artículo 1 de la Resolución de Concejo No. C 0336, por los casos rezagados que pudiere presentarse.
- 6.- Establecer el trámite administrativo que debe aplicarse a los expedientes iniciados con anterioridad a la aprobación de la reforma de la resolución. (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 18 de noviembre de 2015, con fundamento en los artículos 57 literales a) y d), 87, literales a) y d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite la ratificación del **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano debata el proyecto de resolución por medio de la cual se deroga expresamente la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0336 de 16 de abril de 2009.

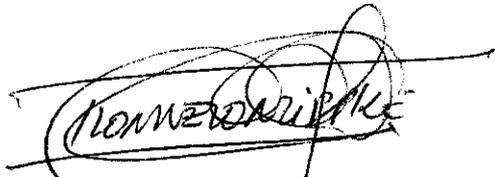
Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Luis Reiría

Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público


Renata Salvador
Concejala Metropolitana


Ivonne Von Lippke
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación.
Abg. Renato Delgado Merchán

RESOLUCION No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO :

- Que**, la Resolución No. C0336 se elaboró y expidió con base a un régimen normativo anterior al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD) vigente desde octubre de 2010.
- Que**, la Resolución No. C0336 sancionada el 16 de abril del 2009 estableció un procedimiento para las adjudicaciones o autorizaciones de enajenación directa de lotes y/o fajas de terreno de propiedad municipal resueltas por el Concejo Metropolitano, sin haberse procedido al cambio de bien de dominio público a bien de dominio privado.
- Que**, esa Resolución cuantificó los porcentajes de pago de acuerdo al área del predio de los propietarios de inmuebles por cuyas propiedades pasan quebradillas, correntías, depresiones físicas rellenas o no, que difieren de la categorización de ríos o quebradas de gran magnitud y que están incluidos en sus títulos de dominio.
- Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD), determina en su "Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados a l servicio público."
- Que**, el artículo 417 del mismo cuerpo legal COOTAD, detalla los bienes de uso público de forma objetiva: Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía..."; y agrega : "Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público promoción turística; c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plaza y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación y espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;..."
- Que**, es necesario ajustarse a la normativa vigente y dejar insubsistente la Resolución No. 0336 de abril de 2009, que de conformidad a las facultades que le otorga la Ley el Concejo Metropolitano resuelva derogar la referida Resolución y pueda ser difundida para conocimiento de la ciudadanía en general.

RESUELVE :

Artículo Único.- Derogar la Resolución No C 0336 aprobada y sancionada el 16 de abril de 2009, en que se establece el procedimiento de pago en las adjudicaciones en cuyas propiedades pasan quebradillas, correntías, depresiones físicas rellenadas o no, que difieren de la categorización de ríos o quebradas de gran magnitud y que están incluidos en sus títulos de dominio; en razón de que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización vigente desde octubre de 2010 (COOTAD), en el Art.-417 literal d) determina que son bienes de uso público: "Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sea de propiedad privada..."

Disposición Transitoria.- Para los casos en que el trámite ya se ha iniciado y/o se haya determinado el valor establecido de acuerdo al contenido de la Resolución No. 0336, pero que aún no han sido conocidos ni resueltos por el Concejo Metropolitano, estos expedientes quedan insubsistentes por tener relación directa al concepto de la derogatoria de la Resolución No. 0336.